

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Ghana, Corte Suprema

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH ordena al Estado de Nicaragua liberar inmediatamente a cuatro indígenas Mayangna reclusos en la prisión “La Modelo”.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notificado el día de hoy al Estado de Nicaragua la Resolución de Medidas Provisionales adoptada en favor de cuatro personas miembros de la comunidad indígena Mayangna, reclusos en la prisión “La Modelo”, en la que ordenó su liberación inmediata. En su Resolución, la Corte determinó que dichas personas se encuentran en situación de gravedad y urgencia de sufrir daños irreparables a sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud y a una alimentación adecuada. Lo anterior, en atención a las circunstancias en que se llevaron a cabo sus detenciones, la notoria falta de información del Estado sobre las condiciones de su privación de libertad, su situación actual de incomunicación, así como el alegado delicado estado de salud y la falta de acceso a una alimentación adecuada, a agua potable y a medicamentos y atención en salud que requieren. El Tribunal también tomó en consideración que, en lo que atañe a personas indígenas privadas de libertad, dada su especial relación con el territorio y su comunidad, aquellas constituyen un grupo desproporcionadamente afectado por la pena privativa de la libertad. **En virtud de lo anterior, la Corte dispuso:** 1) Otorgar Medidas Provisionales a los señores A.C.L., I.C.L., D.A.B.A. y D.R.Z., miembros del pueblo indígena Mayangna, quienes se encuentran privados de libertad en el centro penitenciario denominado “La Modelo” en Nicaragua, y requerir al Estado para que de forma inmediata proceda a su liberación y adopte las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, integridad personal, salud y libertad personal. 2) Requerir al Estado para que, mientras se surten los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de las cuatro personas indígenas Mayangna identificadas, proceda a garantizar un trato digno mediante acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada, así como facilitar su contacto con familiares y abogados. Esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación de los beneficiarios. El Tribunal otorgó un plazo hasta el 10 de julio de 2023 para que el Estado informe sobre la situación de las cuatro personas indígenas

Mayangna antes identificadas, a la luz de las medidas urgentes adoptadas para dar cumplimiento a esta decisión. Acceda a la Resolución de Medidas Provisionales [aquí](#).

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas en el 187 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia el Calendario de Audiencias Públicas del 187 Período de Sesiones a realizarse del 10 al 21 de julio de 2023, de manera virtual y presencial, desde Washington DC. Las 20 audiencias públicas del 187 período de sesiones se llevarán a cabo de forma virtual. Estas abordarán diversos temas de derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas defensoras y periodistas, personas LGBTI, privadas de libertad y personas con discapacidad en países miembros de la OEA y la región. De las 20 audiencias, 4 darán seguimiento a casos tramitados en la CIDH. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Comisión Interamericana, todas las audiencias serán públicas y se transmitirán por la plataforma Zoom y a través de las cuentas institucionales de Facebook, Youtube y Twitter. Las personas y organizaciones acreditadas que requieran interpretación y subtítulos deberán registrarse en las audiencias correspondientes en la plataforma Zoom, cuyo link encontrarán en el calendario de audiencias. Reunión son sociedad civil. El día 20 de julio de 2:00 pm a 3:30 pm (EST) la CIDH realizará una reunión con sociedad civil para recibir información sobre los riesgos y afectaciones estructurales a la institucionalidad democrática en distintos países de la región y propuestas para su abordaje. Esta reunión será virtual y presencial en Washington D.C.. Para participar se requiere inscripción a través del formulario en español e inglés hasta el 9 de julio de 2023 a las 23:59 (Hora del Este de Washington, D.C.). Las organizaciones seleccionadas para participar en esta reunión recibirán toda la información relevante por correo electrónico. Las personas que requieran servicios de interpretación español/inglés o inglés/español deberán indicarlo en el formulario de inscripción. Las audiencias públicas y reuniones de la CIDH durante los Períodos de Sesiones serán grabadas a fines de lo establecido en su reglamento. La CIDH notificará oportunamente los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las audiencias públicas y la reunión con la sociedad civil, a realizarse en el marco del 187 Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Guatemala (AP):**

- **Corte de Constitucionalidad detiene oficialización de resultados de elecciones generales.** La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala detuvo el sábado la oficialización de los resultados de las elecciones generales, al otorgar un amparo provisional a diez partidos políticos que se unieron para solicitar que se le ordenará a las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central revisar los escrutinios y las actas finales de las juntas receptoras de votos del proceso electoral del pasado 25 de junio. La Corte ordenó que se realice una nueva audiencia para revisar las actas impugnadas en un plazo no mayor a cinco días. Tras la revisión, se deben cotejar los resultados con las actas que formaron parte del proceso para saber si son las mismas que se subieron al sistema de conteo. La Corte dijo que de ser necesario se realizaría un nuevo conteo de los votos impugnados. Los partidos políticos que solicitaron el amparo argumentaron en su petición que hay una “amenaza flagrante del ejercicio de democracia representativa derivado de un procedimiento de generación de resultados de la manifestación de voluntad ciudadana que fue alterado”, dijeron. El abogado constitucionalista Alejandro Balsells dijo que, a nivel mundial, “La garantía del proceso electoral es no volver a contar los votos, porque para eso están las juntas receptoras de votos, órganos electorales que se conforman temporalmente y son las únicas competentes para contar las boletas de votación”. La decisión de la Corte significa que de momento no se oficialicen los resultados de los comicios en los que se eligió presidente, vicepresidente, alcaldes municipales, diputados al Congreso y diputados al Parlamento Centroamericano. En la elección presidencial ningún candidato alcanzó el 50% de los votos necesarios para declararse ganador. El recuento del Tribunal Supremo Electoral colocó a los candidatos Sandra Torres y Bernardo Arévalo en primero y segundo lugar, quienes se enfrentarán en una segunda ronda de votaciones, prevista para el 20 de agosto. “El tribunal Electoral debe suspender la calificación y oficialización de resultados a efecto

de que, para la fecha prevista para la segunda vuelta para elección presidencial, todo haya quedado debidamente depurado”, dijo en un comunicado la Corte. Entre los partidos que presentaron el amparo y que no alcanzaron más de 8% de la preferencia se encuentran algunos de los favoritos en las encuestas, como Edmond Mulet por partido Cabal, el oficialista Manuel Conde, Zury Ríos — hija del exdictador Efraín Ríos Montt, procesado por genocidio — de la coalición Valor-Unionista. El partido de Torres también solicitó la revisión de los votos. Algunos han expresado temor en que se los tiempos y resultados del proceso electoral, lo que abriría la puerta para extender el mandato del actual presidente Alejandro Giammattei. La CC, por su lado, dijo que se debe acatar el fallo en los plazos referidos para “garantizar la alternabilidad en el ejercicio del poder... extremos que bajo ninguna circunstancia deberán ser cuestionados o modificados”. La Constitución establece en su artículo 184 que el cargo de presidente y vicepresidente serán ocupado por un ‘período improrrogable’ de cuatro años. Decenas de personas se manifestaron la tarde y noche del sábado frente a la Corte de Constitucionalidad con consignas como “Mi voto se respeta, en las urnas no en las cortes”. Arévalo acompañó la protesta y dijo que su partido “junto al pueblo, no vamos a permitir que se estafe la voluntad del pueblo de Guatemala”. Dijo que solicitaran que el Tribunal Electoral ordene que se revoque la decisión por ser “peligrosa para la integridad del proceso electoral y muy peligrosa para una democracia que está siendo cada vez más corroída por usos perversos de argucias legales”. La Universidad jesuita Rafael Landívar dijo en un comunicado de prensa que “La voluntad ciudadana se expresó el pasado 25 de junio a pesar del desencanto, la incertidumbre y zozobra que imperaron en los meses previos a la jornada”.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **En un caso de suspensión del juicio a prueba por la muerte de un caniche por un ataque de un can de la raza pitbull, la Cámara P,PJ,CyF porteña revocó la conducta impuesta al dueño del perro sobre la realización de un adiestramiento con un instructor de animales.** La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, integrada por Sergio Delgado, Elizabeth Marum y Fernando Bosch, revocó la conducta impuesta al dueño de un perro pitbull sobre la realización de un adiestramiento con un instructor de animales. La causa se inició en 2021 cuando el hombre se encontraba con el perro -sin collar ni bozal-en la vía pública y se abalanzó sobre la mascota de raza caniche de otra vecina, lo que le causó la muerte del animal y lesiones en el brazo de su dueña. Este hecho fue subsumido por la fiscalía en los delitos previstos en los artículos 89 y 183 del Código Penal. En el caso se solicitó la suspensión del juicio a prueba y se impuso “como una obligación de hacer, a través de un instructor de animales, deberá realizar un adiestramiento mínimo de treinta días de duración respecto de su can”. La defensa presentó el recurso de apelación y sostuvo que resultaba “excesiva, teniendo en cuenta que implicaba una erogación económica” al hombre, quien trabajaba informalmente en el rubro de la construcción como albañil. Cada encuentro de adiestramiento tiene un costo aproximado de \$5.000 y que al menos el entrenamiento tenía una duración de dos meses, según se desprende de la causa. En su voto, el juez Delgado indicó que la pauta de conducta resulta “desproporcionada, irrazonable y contraria a los intereses del imputado”, como tampoco “garantiza los fines por los que fue agregada dicha regla”, ya que el profesional en adiestramiento de perros al ser consultado acerca de si un can adiestrado podía dejar de ser violento “dejó en claro que podía ser adiestrado pero no dejar de ser violento emocionalmente”. A su vez, la jueza Marum advirtió que los expertos concluyeron que “la efectividad del adiestramiento del can, dependerá de diversos factores (carácter, compromiso del responsable, interacción con el medio) pero, por sobre todo, de un tiempo que podría llegar a extenderse mucho más de un mes, no se avizora la conveniencia de incluirla”. “En este caso, no se advierte que la medida en cuestión sea indispensable, al contrario, resulta suficiente a efectos de mitigar los riesgos que señalan la fiscalía y la querrela, representada por la abogada Laura Paulauskas, la inscripción en el registro de canes conforme la ley 4078 y su cumplimiento, que entre otras medidas, exige que los canes allí especificados, sean llevados por la vía pública provistos de bozal y sujetos con una correa corta de un máximo de dos metros no extensible; que la propiedad privada deberá garantizar un cerramiento adecuado para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a esas mascotas; que los dueños o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros, etc”, añadió. A su vez, la jueza Marum advirtió que los expertos concluyeron que “la efectividad del adiestramiento del can, dependerá de diversos factores (carácter, compromiso del responsable, interacción con el medio) pero, por sobre todo, de un tiempo que podría llegar a extenderse mucho más de un mes, no se avizora la conveniencia de incluirla”.

- **Un tribunal federal confirmó el sobreseimiento de una persona que había publicado en un foro de internet la advertencia de que iba a disparar durante el estreno del film “Joker” en California.** El mensaje fue advertido por el FBI. La Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones, integrada por Eduardo Avalos y Graciela Montesi, confirmó la decisión de grado que dispuso el sobreseimiento de un joven por el delito de intimidación pública. La causa “Godoy, Gonzalo y Godoy, Leandro s/ Intimidación Pública” llegó al Tribunal por el recurso de apelación del Ministerio Público Fiscal. El expediente se originó por una publicación online en la que se advertía de la posible comisión de un atentado durante el estreno de la película Joker en una sala de cine del Estado de California, Estados Unidos. La película -protagonizada por Joaquin Phoenix- llegó a la pantalla grande en 2019 y el posteo fue advertido al sistema de seguridad antiterrorista del FBI, quienes rastrearon el IP desde el que se había hecho la publicación, llegando a la conclusión que el mismo se ubicaba en Córdoba capital. El mensaje (en inglés) fue publicado meses antes del estreno y decía: “En serio voy a disparar el cine en Joker captura de pantalla de esta publicación y recuerda, va a suceder en california”. En este escenario, el camarista Eduardo Ávalos entendió que el sobreseimiento por presunto delito de intimidación pública se ajusta a derecho, ya que el caso “no se ajusta a las previsiones del tipo penal de que se trata”. Cabe recordar que el artículo 211 del Código Penal establece que “será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos”. Y la sentencia concluyó: “La única alerta que se generó en el caso, fue la de una oficina de la administración del gobierno de los Estados Unidos (FBI), encargada de investigar ese tipo de acciones; pero lo cierto es que lejos estuvo el accionar del encartado Godoy de infundir un temor público o de suscitar tumultos o desórdenes, por no existir un peligro cierto de que aquellos objetivos se logren”. Para el juez, “nunca se conformó una posibilidad cierta de peligro alguno y de ello, de que haya podido lograrse alguno de los objetivos de los descriptos en la norma”, y se preguntó: “¿Qué posibilidad concreta de peligro pudo existir a partir de una amenaza efectuada con cuatro meses de antelación dirigida a un público en los Estados Unidos desde la Argentina por un sujeto que, además de haber salido una sola vez del país hacia uno vecino, no poseía por ese entonces –según surge de las constancias del expediente– pasaporte ni visa para ingresar a territorio norteamericano?”. Y la sentencia concluyó: “La única alerta que se generó en el caso, fue la de una oficina de la administración del gobierno de los Estados Unidos (FBI), encargada de investigar ese tipo de acciones; pero lo cierto es que lejos estuvo el accionar del encartado Godoy de infundir un temor público o de suscitar tumultos o desórdenes, por no existir un peligro cierto de que aquellos objetivos se logren”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **XXI Cumbre Judicial Iberoamericana concluye con éxito la segunda reunión preparatoria.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), concluyó con éxito la 2da Reunión Preparatoria de la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de Santa Cruz, 18 países fueron parte de manera presencial y suscribieron el acta de conclusiones del encuentro de juristas. Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura y los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales asistentes a la Segunda Reunión Preparatoria de la XXI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana reafirmamos la plena vigencia de las Declaraciones de Barcelona, Canarias, Zacatecas, Cancún, Copán-San Salvador, Santo Domingo, Brasilia, Montevideo, Buenos Aires, Santiago de Chile, Asunción, Quito y Panamá; y convencidos de la necesidad de avanzar en el desarrollo de los contenidos y de los documentos que permitan alcanzar una Declaración Final en la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2023, con resultados coherentes con el eje temático “Por una carrera judicial independiente y eficaz”, tomamos conocimiento de los siguientes informes: a) Comisión Permanente de Cooperación Judicial Internacional. b) Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. c) Portal de Sentencias sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. d) Portal Iberoamericano de Estadística Judicial. e) Informe de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento. Finalmente, se anunció la inminente convocatoria de la renovación de las comisiones y estructuras permanentes de la Cumbre, fijando los requisitos y el plazo máximo, hasta el 31 de julio para la presentación de candidaturas. **Continuando con los trabajos, se decidió lo siguiente:** *PRIMERO. Ante los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales, se realizó la presentación de los productos de los grupos de trabajo de la presente edición de la Cumbre. a) GRUPO 1: “Selección de jueces y juezas y permanencia en la carrera judicial”. - “Guía de Buenas Prácticas en materia de Inclusión e Interseccionalidad en la Carrera Judicial”; - “Informe diagnóstico; y - “Recomendaciones de Buenas Prácticas en la Carrera Judicial”. b) GRUPO 2: “Plan estratégico para una*

evaluación eficaz del desempeño de la judicatura con perspectiva de salud y bienestar judicial". - "Esquema de la estructura del Observatorio Iberoamericano de Evaluación de Desempeño Judicial con perspectiva de salud y bienestar"; - "Documento de referencia. Cuestionario de evaluación de desempeño"; - "Documento de referencia. Evaluación del desempeño y bienestar judicial"; e - "Informe ejecutivo". c) GRUPO 3: "Régimen disciplinario y sus garantías". - "Propuesta de Manual de Buenas Prácticas sobre Régimen Disciplinario en la Carrera Judicial"; - "Declaración sobre Régimen Disciplinario y sus Garantías para integrantes del Poder Judicial"; y - "Propuesta Estudio de la Legislación Iberoamericana sobre Régimen Disciplinario y sus Garantías". d) GRUPO 4: "Hecho tecnológico y función jurisdiccional". - Propuesta "Aplicaciones de Inteligencia Artificial en los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Informe"; - Propuesta de "Lago de datos (Respuestas al Cuestionario Lago de datos)"; y - Propuesta de "Código Ético para garantizar los derechos fundamentales y valores de Justicia en el uso de la Inteligencia Artificial". SEGUNDO. Todos los informes, presentaciones, materiales audiovisuales y productos expuestos por las comisiones de trabajo serán incorporados como anexos a la presente acta y subidos, junto con ella, al sitio web de la Cumbre Judicial Iberoamericana. TERCERO. Presentación de Candidaturas para la Secretaría Pro tempore. Tomar conocimiento de la presentación de la ratificación de la candidatura de la República Dominicana para desempeñar la secretaria Protempore de la XXII Edición de la Cumbre; así como autorizar a la Secretaría Permanente para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a fin de que, en la Asamblea Plenaria de Lima, exista un espacio temporal destinado al planteo efectivo de dicha candidatura y del eje temático. Asimismo, tomamos conocimiento del ofrecimiento del Tribunal Superior de Justicia de la República Federativa de Brasil, como Secretaría Protempore alterna. CUARTO. De la renovación de comisiones. Convocatoria y plazo. Fijar el 31 de julio de 2023 como fecha límite e improrrogable para que los países que integran la Cumbre postulen a sus candidatos y candidatas para integrar las Comisiones y Estructuras Permanentes. QUINTO. El nombre de las y los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales y sus respectivas delegaciones, figuran como anexo a la presente Acta. SEXTO. Convocamos a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura y a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales a la Asamblea Plenaria de la XXI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se realizará en la ciudad de Lima los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2023. SÉPTIMO. Todas las personas presentes en esta Segunda Reunión Preparatoria, a través del Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, Dr. Ricardo Torres Echalar, les damos las gracias al Poder Judicial y al Tribunal Supremo del Estado Plurinacional de Bolivia y a todo su equipo por la magnífica organización del evento y por su gran hospitalidad. Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día 30 de junio de 2023.

## **Brasil (RT):**

- **TSE suspende los derechos políticos a Bolsonaro por ocho años.** La justicia electoral de Brasil suspendió este viernes los derechos políticos al expresidente Jair Bolsonaro por ocho años, en una histórica condena medio año después de que terminara su polémico mandato. Cinco de los siete jueces consideraron que el exmandatario de 68 años incurrió en "abuso de poder y uso indebido de medios de comunicación", por exponer ante 40 embajadores su infundada teoría contra la fiabilidad de las urnas electrónicas tres meses antes de las elecciones. Ese encuentro fue transmitido por el canal de televisión oficial del gobierno. La ley electoral considera que el abuso de poder político se produce cuando el imputado se aprovecha de su cargo y utiliza los bienes públicos con el fin de influir en el elector. Por ese motivo, los jueces, que consideraron que ese encuentro tuvo un propósito "electoral", apoyaron inhabilitarle hasta 2030, cuando tenga 75 años. El ultraderechista se perderá las municipales de 2024 y las estatales y nacionales de 2026. Bolsonaro "se autopromocionó". El tribunal electoral formó mayoría en el Pleno con el voto de la jueza Carmen Lúcia, quien dijo que en ese encuentro el mandatario "se autopromocionó" y que, aunque los embajadores no son "electores", sus comentarios "reverberan". El juez Alexandre de Moraes también voto a favor de la condena porque, en su opinión, ese evento fue montado para que la televisión pública y "la maquinaria bolsonarista existente en las redes sociales" difundieran "esa información para llegar al electorado". El juicio, que arrancó la semana pasada, quedó suspendido el jueves, cuando el marcador estaba 3 a 1. Los dos que votaron a favor de Bolsonaro fueron los jueces Raul Araújo y Kassio Nunes Marques. Araújo lo hizo con el argumento de que una democracia "no debe haber límites en el derecho a la duda", en relación a las críticas del exmandatario a las urnas. El magistrado aceptó que el exmandatario divulgó informaciones falsas en esa reunión, pero consideró que eso no es un "hecho lo suficientemente grave" como para que sea condenado. Nunes Marques, por su parte, descartó que Bolsonaro intentara "obtener ventajas" electorales y "desacreditar el resultado de las elecciones" en ese encuentro. Una "puñalada a la democracia brasileña". Tras la decisión, el exmandatario denunció que su condena es "una puñalada a la democracia brasileña". "La vida continúa.

Hoy me llevé una puñalada con esta decisión. Quien se llevó una puñalada no fui yo, fue la democracia brasileña", dijo a periodistas en la ciudad de Belo Horizonte. El exmandatario aseguró, sin embargo, que "no está muerto" e insistió en recurrir el fallo ante el Supremo Tribunal Federal (STF). Horas antes de la decisiva sesión, Bolsonaro dijo que el proceso no tenía "ni pies ni cabeza". "No atacé el sistema electoral, solo mostré los posibles fallos", agregó. El jueves, el exmandatario aseguró que no había hecho "nada concreto" contra la democracia y que "hasta la gente de izquierda" consideraba el juicio absurdo. Pero parece difícil que las cosas cambien. La prensa brasileña especula desde hace tiempo sobre el futuro del bolsonarismo. Entre los candidatos a sucederle figuran los gobernadores de Sao Paulo y Minas Gerais, Tarcísio de Freitas y Romeu Zema, o su esposa Michelle. Un legado oscuro. La decisión del TSE empaña todavía más el mandato de Bolsonaro, que fue muy cuestionado entre otras cosas por su desmedido apoyo al agronegocio en detrimento del medioambiente, su insistencia en armar a la población para autodefenderse o su negación de la pandemia del coronavirus, que dejó casi 700.000 muertos en Brasil. Su teoría sobre la poca fiabilidad de las urnas, que repitió en múltiples ocasiones durante años, habría motivado a que sus partidarios radicales clamaran fraude en las elecciones y que, pocos días después de la investidura del izquierdista Luiz Inácio Lula da Silva, invadieran y destrozaran las sedes de los tres poderes en Brasilia. Por esos hechos, el mandatario también está siendo investigado en el Supremo Tribunal Federal (STF). Además, tiene abiertas otras 15 causas en el TSE por irregularidades durante las pasadas elecciones, que perdió frente a Lula, y por lo menos cuatro en el STF, una de ellas por asociar, también sin pruebas, la vacuna contra coronavirus al riesgo de contraer sida.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza solicitud de declaración previa de existencia de error judicial.** La Corte Suprema rechazó la solicitud de declaración previa de existencia de error judicial formalizada en representación de imputado por robo con intimidación que quedó sujeto a prisión preventiva y que, finalmente, fue sobreseído al descartarse que haya participado en el delito indagado. En fallo unánime (causa rol 16.897-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuauad– descartó que en la especie concurren los requisitos para acoger la acción por resoluciones injustificadamente erróneas o arbitrarias. “Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista las exigencias contempladas en el artículo 140 del Código Procesal Penal para disponer la prisión preventiva. A saber, que existan antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare; que existan antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; y que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Al momento de dictar una sentencia definitiva, en cambio, los magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, solo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”. “El mero hecho de un sobreseimiento definitivo no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva y a la que la mantuvo en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas”, añade. Para la Sala Penal, en el caso concreto: “(...) hechas estas precisiones, puede sostenerse que las resoluciones que atañen a estos antecedentes no participan de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada. En efecto, los antecedentes probatorios invocados para justificarlas fueron múltiples y variados, los que el mismo recurrente detalla en su presentación y constan de las resoluciones cuestionadas, que permitían razonablemente proceder a la dictación de las resoluciones que se reprochan”. “Por ello, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario, al concluirse del modo que se hizo al dictarse y mantenerse la prisión en contra de Vizcarra Mora”, afirma la resolución. Asimismo, el fallo consigna: “Que, el sobreseimiento fue decretado luego que, dada una investigación exhaustiva, el ente persecutor no logró acreditar la identidad de los autores del ilícito; en cambio, los requerimientos del artículo 140 del mismo texto legal sirven de sustento a una resolución ‘ eminentemente provisional’, que con nuevos y mejores antecedentes puede ser dejada sin efecto por el

propio juez que la dictó”. “Como se dijo –prosigue–, se trata de dos estadios procesales claramente diferenciados, que demandan estándares de prueba de entidad diversa, de manera que aún en el evento de que una resolución judicial pueda apreciarse como errónea, desde una perspectiva posterior, distanciada del momento en que aquella se dictó, esta circunstancia no implica necesariamente que haya carecido de toda justificación, de fundamento racional y de motivo plausible”. “Que, estos razonamientos llevan a concluir que las resoluciones que se dispusieron y mantuvieron la medida cautelar de prisión preventiva que afectó al recurrente, no fueron injustificadamente erróneas ni arbitrarias, de modo que no se satisfacen las condiciones que de acuerdo la Carta Fundamental hacen procedente la declaración que corresponde a esta Corte Suprema”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **PJ confirma multa a Claro por responder «lo vamos a transferir» en lugar de registrar reclamos de usuarios (principio de culpabilidad y tipicidad).** El Poder Judicial confirmó una multa contra Claro por respuestas de sus operadores: en lugar de registrar reclamos, respondían «lo vamos a transferir al área correspondiente» o cortaban las llamadas en espera. Esto fue analizado por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo del PJ. La demanda ante el Poder Judicial fue interpuesta por la empresa Claro, quienes en primera y segunda instancia administrativa habían sido multados por Osiptel, la entidad estatal reguladora del servicio de telefonía en el país. La razón: los operadores nunca registraron los reclamos de sus usuarios, les cortaban las llamadas y respondían «lo vamos a transferir al área correspondiente», lo que vulneró el artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 21 de una directiva de reclamos aprobada por el Osiptel. Artículo 136.- Son obligaciones del concesionario principalmente las siguientes: 5. Establecer una vía expeditiva para atender los reclamos de los usuarios en los términos y plazos que fije Osiptel. Directiva de reclamos, Resolución de Consejo Directivo 15-99-CD/OSIPTEL. Artículo 21 - Lugar de interposición de los reclamos y recursos. Los usuarios tienen derecho a ser atendidos en la presentación de sus reclamos y recursos por una dependencia o funcionario previamente designado por la empresa operadora para este fin, los que recibirán todos los reclamos con relación a los servicios que presten. Las empresas operadoras deben establecer números telefónicos que permitan a los usuarios presentar reclamos. El funcionario o dependencia designado deberá recibir los reclamos y recursos que le sean presentados, no pudiendo negarse a recibirlos. No deberá emitir opiniones con relación al resultado del procedimiento. (...) La multa impuesta por el Osiptel contra Claro fue de 120 UIT, equivalente a 594 000 soles, una sanción económica que el PJ confirmó en junio de 2023. Los usuarios, a quienes les respondieron «lo vamos a transferir al área correspondiente» para luego cortarles las llamadas, denunciaron los hechos ante la entidad administrativa y les dieron la razón. Luego el caso fue elevado ante el Poder Judicial, tras agotar la vía administrativa (Opsitel). Es así que los jueces del PJ tuvieron que evaluar detalle a detalle cada uno de los argumentos. Las pretensiones de la demanda ante el PJ: anular la resolución que los multó por haber vulnerado el principio de tipicidad, culpabilidad y debido procedimiento. Multa a Claro: infundada la demanda ante el PJ. En primera instancia, la demanda fue rechazada. La jueza declaró infundada la demanda tras comprobar que en la resolución cuestionada se habían valorado los hechos de forma objetiva: los clientes manifestaron su intención de interponer su reclamo, pero nunca fueron registrados. Además, los argumentos de los usuarios gozan de veracidad, por ende, cuando los usuarios los contradicen o disuaden se les niega su derecho a reclamar, se lee en la sentencia. En segunda instancia, Claro sostuvo que el artículo 21 de la directiva de reclamos no precisa ningún parámetro para determinar el incumplimiento de la obligación de registrar el reclamo en un tiempo razonable o qué se debe comprender por la prohibición de negarse a recibir reclamos. La norma no establece ni cuantitativa o cualitativamente cuándo se está frente a un supuesto infractor. Tercero. v) los argumentos de los usuarios gozan de veracidad, de tipo iuris tantum, y cuando los asesores los contradicen o disuaden, se les está negando su derecho a interponer su reclamo. En sencillo, la empresa Claro cuestionó la redacción de la directiva de reclamos para librarse de responsabilidad. Al no haber precisión en la norma, no habría sanción legítima, fue lo plantearon ante los jueces de segunda instancia. Esto en virtud al principio de tipicidad. Claro también informó que 17 usuarios afectados por no registrar sus reclamos no representan ni el 1 % de todas las llamadas que reciben sus operadores al día, por lo que la multa no sería razonable. Además, en primera instancia nunca se analizó si conscientemente no registraron los reclamos (dolo) o si no hubo intencionalidad al omitir registrar los reclamos (culpa). En otros términos, si la empresa actuó intencionalmente o sin desearlo. Argumentos: jueces de segunda instancia. El análisis del dolo y culpa fue clave para los jueces, pues le dedicaron un apartado especial en la sentencia. Los argumentos: hubo un contrato con obligaciones y responsabilidades con los usuarios, y además, existió evidencia de que los reclamos no fueron recepcionados conforme al procedimiento, es decir, los operadores cortaron las

llamadas y los dejaron en espera. No solo eso: aunque Claro haya alegado que no hubo medios probatorios idóneos para demostrar que se actuó con dolo o culpa, sí lo hubo, pues se presentaron audios transcritos a modo de prueba, en cuyo contenido se demostró cómo procedieron los operadores. Estos audios nunca fueron cuestionados por Claro. Claro vs. operadores: ellos fueron los responsables. Llama la atención que Claro haya buscado atribuirles la responsabilidad a sus propios trabajadores por responder «lo vamos a transferir al área correspondiente» y no registrar sus reclamos. Aunque esta posición haya sido desarrollada en un solo fundamento de la sentencia y no en los apartados iniciales, quedó evidenciado que la empresa Claro les atribuyó la responsabilidad a sus trabajadores por obligaciones contractuales que como empresa asumieron. Los jueces de segunda instancia fueron enfáticos al sostener que es imposible eximir de responsabilidad a Claro bajo el argumento de que sus trabajadores fueron los responsables, pues el cumplimiento de las obligaciones lo asumió la persona jurídica frente al Estado, es decir, la empresa Claro. No sus trabajadores. Esto es así porque la Ley de Telecomunicaciones considera a las telecomunicaciones un servicio público, por ende, es un asunto de interés público. Esto significa que si los usuarios no recibieron las atenciones oportunas para registrar sus reclamo no es posible responsabilizar al trabajador, pues fue la empresa la que debió actuar con diligencia en la elaboración de procedimientos internos. Décimo Cuarto.- Por esas razones, si el obligado en este caso, con legislación Nacional del sector Telecomunicaciones, es la persona jurídica demandante, no es amparable el argumento con el cual se atribuye responsabilidad a los colaboradores por su actuación en la atención de los reclamos de usuarios, para eximirse de responsabilidad al demandante; porque el cumplimiento de las obligaciones lo ha asumido la persona jurídica frente al Estado y a los usuarios finales, porque la prestación del servicio público de telecomunicaciones es un asunto de interés público; de modo que, si el usuario del servicio no ha recibido el tratamiento establecido en las normas técnicas previstas, la responsabilidad no puede ser atribuida a los colaboradores, sino a la falta de diligencia del demandante en la elaboración de sus procedimientos internos o debido a otras acciones u omisiones. El principio de tipicidad y razonabilidad: qué dijeron los jueces. Los abogados de Claro formularon dos argumentos en torno al principio de tipicidad y razonabilidad. El primero, sobre la directiva de reclamos del Osiptel, mientras que el segundo sobre el monto de 120 UIT de la multa. Los jueces explicaron que no era posible establecer cuantitativa o cualitativamente cuándo deben registrar el reclamo, además del tiempo razonable, pues se le estaría exigiendo al Osiptel que regule todos los supuestos de reclamo. Esto no sería posible, pues no es previsible, sostuvieron los jueces. Por otro lado, la multa de 120 UIT por 17 reclamos, a pesar que dicha cantidad no represente ni el 1% de los reclamos presentados, consideró el tiempo y dinero que los usuarios destinaron para que sus derechos sean respetados al interponer su denuncia ante Osiptel. Claro: diferencias entre el dolo y la culpa. Tras leer los argumentos de Claro, los jueces de segunda instancia consideraron que los abogados de la compañía buscaron equiparar el concepto de dolo y culpa del derecho penal al derecho administrativo sancionador. Esto, en principio, no es tan exacto, pues aunque nuestra legislación reconozca el principio de culpabilidad en la potestad sancionadora del Estado, no significa que el razonamiento de dolo y culpa pueda extrapolarse de una especialidad (penal) o otra (administrativo). Derecho penal: la pena tiene influencia en una persona, en un sujeto determinado. Derecho administrativo sancionador: si la sanción tiene influencia en un sector determinado puede funcionar de acuerdo a los planes de interés público. Luego de todo este análisis, los jueces declararon infundada la demanda en todos sus extremos, de manera que los efectos de esta resolución confirmaron la multa de 120 UIT impuesta contra Claro.

### **Estados Unidos (El País/RT):**

- **Las 12 sentencias más destacadas de la Suprema Corte de este año: universidades, religión, elecciones (Por Miguel Jiménez).** La revolución conservadora acometida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos avanza. El final de curso ha dejado sentencias que afectarán directamente a la vida de millones de estadounidenses, marcadas en algunos de los casos por el giro a la derecha del tribunal desde que los tres nombramientos realizados por el presidente Donald Trump instauraron una cómoda mayoría conservadora. Con todo, frente al rodillo impuesto el pasado curso por la mayoría de seis jueces conservadores frente a tres progresistas, en esta ocasión ha habido muchas decisiones apoyadas por las juezas progresistas. En 2022 llegaron polémicas sentencias que derogaron el derecho al aborto, socavaron la lucha contra el cambio climático, ampliaron el derecho a llevar armas de fuego, dieron mayor papel a la religión en los colegios, cuestionaron la vacunación obligatoria de trabajadores contra la covid y restaron poder a las agencias federales. Este año, el tribunal parecía más centrado con algunas decisiones sobre derecho al voto, los nativos americanos o la política migratoria del Gobierno de Joe Biden, en que jueces de distinta orientación se pusieron de acuerdo. Lo que queda en la retina, sin embargo, es la última semana del curso judicial, con el golpe a la discriminación positiva para



el acceso a la universidad, la licencia para discriminar a parejas homosexuales en virtud de la libertad de expresión y la anulación de la quita parcial a los préstamos a estudiantes. Estas son las sentencias más importantes de un año que ha acabado provocando una confrontación abierta del presidente, Joe Biden, contra el tribunal: **1. Discriminación positiva.** *Students for Fair Admissions, Inc. v. President and Fellows of Harvard College y Students for Fair Admissions, Inc. v. University of North Carolina.* 29 de junio de 2023. Seis votos a favor y 2-3 en contra. El Tribunal Supremo de Estados Unidos dio un golpe mortal a décadas de acción afirmativa o discriminación positiva por motivos raciales en el acceso a la universidad. En dos históricas sentencias, una referente a la Universidad de Harvard y otra a la de Carolina del Norte, los jueces del Supremo, de mayoría conservadora, han puesto fin a una política que tradicionalmente ha favorecido principalmente a estudiantes afroestadounidenses y latinos. Las sentencias, con introducción y votos particulares, ocupan 237 páginas. El Supremo se ha dividido y la mayoría conservadora de 6 jueces a 3 ha impuesto su criterio de acabar con la discriminación positiva. “Eliminar la discriminación racial significa eliminarla en su totalidad”, dice la sentencia, firmada por el presidente del tribunal, John Roberts. El fallo ha generado ataques cruzados en el seno del tribunal y una aguda división política. El presidente, Joe Biden, la ha criticado con dureza, mientras que su antecesor, Donald Trump, la ha aplaudido. La experiencia de los nueve Estados que ya han prohibido que se tenga en cuenta la raza en los procesos de admisión muestra que la representación de estas minorías decrece significativamente al eliminar la también llamada acción afirmativa. Aun así, las universidades buscan fórmulas para lograr la diversidad por otras vías alternativas. Un apartado de la sentencia señala que las universidades pueden tener en cuenta en las decisiones de admisión “la discusión de un solicitante sobre cómo la raza afectó a su vida, ya sea por discriminación, inspiración o de otro modo”, aunque hacerlo de modo individual y no para aplicar cuotas explícitas ni implícitas de raza. Eso abriría la puerta a un proceso de admisiones algo más subjetivo. **2. Préstamos a estudiantes.** *Biden v. Nebraska.* 30 de junio de 2023. Seis votos a favor y tres en contra. El Tribunal Supremo de Estados Unidos dio este viernes un varapalo al Gobierno de Joe Biden y, de paso, a decenas de millones de estudiantes universitarios. Sus nueve jueces anularon en la última sentencia del curso judicial la quita parcial de los préstamos educativos que otorgó el Departamento de Educación. El fallo del alto tribunal perjudica especialmente a los estudiantes con menos recursos, en su mayor parte, hispanos y afroamericanos. El presidente, sin embargo, se ha plantado y ha prometido aplicar una nueva fórmula para aliviar la carga de la deuda estudiantil, al tiempo que ha arremetido contra los republicanos, acusándoles de hipocresía por combatir la medida mientras se beneficiaban de quitas mucho mayores en préstamos de la pandemia. El Gobierno de Biden decidió, basándose en una provisión de una ley aprobada tras el 11-S con el nombre de HEROES, conceder 10.000 dólares de condonación de deuda de forma generalizada. La cifra podía ascender hasta a 20.000 dólares para los beneficiarios de la Beca Pell, un extendido programa federal con préstamos del Departamento de Educación del que se benefician unos seis millones de estudiantes de familias de rentas bajas. La medida suponía la condonación de unos 400.000 millones de dólares. “El secretario [de Educación, Miguel Cardona] afirma que la ley HEROES le otorga la autoridad para cancelar los préstamos estudiantiles. No es así. Sostenemos hoy que puede ‘renunciar o modificar’ las disposiciones legales o reglamentarias existentes aplicables a los programas de asistencia financiera en virtud de la Ley de Educación, pero no reescribir ese estatuto desde cero”, dice la sentencia. **3. Discriminación LGTBI.** *303 Creative LLC v. Elenis.* 30 de junio de 2023. Seis votos a favor y tres en contra. Lorie Smith, una diseñadora de páginas web cristiana evangélica, de 38 años, que solo cree en el matrimonio como unión de un hombre y una mujer podrá negarse a diseñar páginas webs para bodas entre homosexuales. El Tribunal Supremo de mayoría conservadora le permite negar sus servicios a quienes se casen con personas del mismo sexo en lo que supone un golpe a los derechos de la comunidad LGTBI. La diseñadora defendía que nadie la podía obligar en virtud de la libertad de expresión consagrada en la Primera Enmienda de la Constitución y el Supremo le ha dado la razón en una polémica sentencia. “Las protecciones de la Primera Enmienda pertenecen a todos, no solo a los oradores cuyos motivos el gobierno considera dignos. En este caso, Colorado pretende obligar a una persona a expresarse de una manera que coincide con sus puntos de vista, pero que desafía su conciencia sobre un asunto de gran importancia”, dice la sentencia. El voto particular de las tres juezas progresistas denunció la situación: “Hoy, el Tribunal, por primera vez en su historia, concede a un negocio abierto al público el derecho constitucional a negarse a servir a miembros de una clase protegida. En concreto, el Tribunal sostiene que la Primera Enmienda exime a una empresa de diseño de páginas web de una ley estatal que prohíbe a la empresa denegar páginas web de bodas a parejas del mismo sexo si la empresa decide vender esas páginas web al público”. La sentencia deja en el aire qué actividades pueden considerarse “expresivas” y, por tanto, con “licencia para discriminar”, como ha señalado un activista. El caso (303 Creative LLC contra Elenis) se ha convertido en exponente de las guerras culturales que el Supremo de mayoría conservadora está dispuesto a librar en su giro a la derecha, pese a que desde el principio tenía algo de prefabricado. Smith no tiene aún un servicio de webs

para bodas y ninguna pareja gay le ha encargado una. Pero ella alegaba que quería lanzar el servicio y publicar una advertencia con un rechazo categórico a atender a clientes para bodas entre homosexuales, algo que prohíbe la ley de Colorado. **4. Inmigración y deportaciones.** *United States v. Texas*. 23 de junio de 2023. Ocho votos a favor y uno en contra. El Supremo dio la razón al Gobierno de Joe Biden sobre su política de deportación de inmigrantes. En una sentencia con un solo voto particular en contra, del juez Samuel Alito, el tribunal dio validez a una política de la Administración Biden que había sido suspendida por un juzgado de Texas. Esas directrices, emitidas en 2021, priorizaban la expulsión de los inmigrantes que se considera que suponen un mayor riesgo para la seguridad pública o que han sido recién interceptados tras cruzar la frontera. Los republicanos reclamaban que debía deportarse a todos los inmigrantes sin papeles y que no era lícito fijar prioridades porque eso relegaba la expulsión de los no prioritarios. Según Texas y Luisiana, la ley federal de inmigración obliga a las autoridades a detener y deportar incluso a quienes suponen un riesgo escaso o nulo. La sentencia del Supremo en el caso Estados Unidos contra Texas viene a reconocer que no hay dinero ni personal suficientes para deportar a los cerca de 11 millones de personas que se calcula que se encuentran ilegalmente en Estados Unidos y que, por tanto, se pueden fijar prioridades. Pero, sobre todo, niega a los Estados la legitimación para impugnar esas decisiones. “Los Estados han presentado una demanda extraordinariamente inusual”, escribió el juez conservador Brett Kavanaugh, ponente de la sentencia. “Si el tribunal diera luz verde a esta demanda, podríamos anticipar quejas en los próximos años sobre la supuesta falta de aplicación por parte del poder ejecutivo de leyes redactadas de forma similar, ya sean leyes sobre drogas, armas, obstrucción a la justicia o similares. Declinamos abrir paso al poder judicial federal por ese camino inexplorado”, añade. **5. Derecho al voto.** *Allen contra Milligan*. 8 de junio de 2023. Cinco votos a favor y cuatro en contra. El Tribunal Supremo rechazó por sorpresa el mapa electoral de Alabama por considerar que discrimina el voto afroestadounidense. En un Estado con un 27% de población afroamericana, el legislativo estatal, dominado por el Partido Republicano, dibujó unos distritos para las elecciones a la Cámara de Representantes en los que los votantes afroestadounidenses solo eran mayoría en una de las siete circunscripciones. Un tribunal dividido confirmó la sentencia de un tribunal inferior que anulaba ese mapa. El caso Allen contra Milligan ha sido seguido con mucha atención por su potencial para debilitar la histórica ley del Derecho al Voto y los activistas temían una sentencia contraria a sus intereses, pero la mayoría conservadora del Supremo se rompió inesperadamente al decidir el caso. Dos de sus magistrados se alinearon con las tres juezas progresistas en la decisión, tomada por 5-4. La sentencia está firmada casi íntegramente por el presidente del tribunal, John Roberts. A su opinión se unieron el también conservador Brett Kavanaugh y las progresistas Sonia Sotomayor, Elena Kagan y Ketanji Brown Jackson. Los otros cuatro magistrados conservadores se opusieron y formularon votos particulares discrepantes. **6. Legislatura estatal independiente.** *Moore contra Harper*. 27 de junio de 2023. Seis votos a favor y tres en contra. Otra de las victorias moderadas del curso judicial. Un Supremo dividido rechazó una teoría trumpista que ponía en juego el futuro de la democracia en Estados Unidos. Bajo el tecnicismo del caso Moore contra Harper estaba en juego conceder al poder legislativo de Carolina del Norte (y, por extensión, a los demás parlamentos estatales) la capacidad para regular a su antojo los comicios, con el riesgo de manipular la voluntad del electorado y, en último extremo, alterar incluso las reglas por las que se nombran a los electores estatales para la designación de presidente. Los jueces rechazaron esa teoría, conocida como la “legislatura estatal independiente”. El caso que se revisaba surge de que el Tribunal Supremo de Carolina del Norte decidió anular los mapas electorales dibujados a su favor por los republicanos, que controlan el Congreso estatal, pues consideraba que era demasiado partidista y artificial, un caso extremo de gerrymandering (el diseño de los distritos para beneficiar a un partido). El presidente de la Cámara de Representantes de Carolina del Norte, Timothy Moore, recurrió alegando esa “doctrina de la legislatura estatal independiente”, que defiende que solo los parlamentos estatales y el Congreso en Washington tienen potestad para decidir las reglas de las elecciones federales: las presidenciales y las legislativas. El Supremo rechaza esa doctrina. La Constitución “no exime a las legislaturas estatales de las restricciones ordinarias impuestas por la ley estatal”, dice la sentencia. Ha sido decisiva la posición de tres jueces conservadores en este caso más moderados, que se han alineado con los progresistas en una sentencia dictada por 6 votos a 3. Junto a Roberts han votado las tres juezas progresistas (Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Ketanji Brown-Jackson) y los conservadores Brett Kavanaugh y Amy Coney Barrett. En cambio, Samuel Alito, Clarence Thomas y Neil Gorsuch han formulado votos particulares. En la vista oral ya mostraron su simpatía por dar más poder a las legislaturas estatales, controladas en su mayoría por los republicanos. **7. Redes sociales y terrorismo.** *Gonzalez v. Google LLC y Twitter, Inc. v. Taamneh*. 18 de mayo de 2023. Unanimidad. El Supremo dio la razón a Twitter, Google y Facebook, que habían sido demandadas por la difusión en sus redes de mensajes de organizaciones terroristas. En un caso, los jueces rechazaron que eso suponga colaboración con el terrorismo. El otro caso lo remitieron a los tribunales inferiores para que siguiesen ese mismo criterio.

Aunque eso mantiene por ahora el blindaje de que gozan las redes sociales por el contenido que suben sus usuarios, los jueces han evitado pronunciarse sobre el alcance de esa exención de responsabilidad y parecen reservarse para mejor ocasión. Lo que hizo el Supremo es decir que no basta con que organizaciones terroristas usen las redes sociales para responsabilizarlas civilmente por cooperación con el terrorismo. En el caso en que se han pronunciado sobre el fondo, Twitter contra Taamneh, se analizaba una demanda de los familiares de una víctima del atentado terrorista contra la discoteca Reina de Estambul, en el que murieron 39 personas en la fiesta de Nochevieja de 2016, año nuevo de 2017. Aunque el caso lleva el nombre de la red social propiedad de Elon Musk, junto a Twitter también eran parte Google y Facebook. En su día, los jueces fallaron en la instancia anterior contra las tecnológicas, que son las que recurrieron al Supremo y ganaron. **8. Crueldad animal y unidad de mercado.** *National Pork Producers Council v. Ross*. 11 de mayo de 2023. Cinco votos a favor y cuatro en contra. “Aunque la Constitución aborda muchas cuestiones de peso, el tipo de chuletas de cerdo que pueden vender los comerciantes de California no figura en esa lista”. Con esa frase escrita por el magistrado Neil Gorsuch, el Tribunal Supremo de Estados Unidos rechazó un recurso contra una ley de California que impone requisitos a la cría de cerdos y gallinas para que sus productos puedan venderse en su Estado. El conocido como caso del bacon dividió al Supremo y resulta polémico porque puede implicar trabas a la unidad de mercado en Estados Unidos. Gorsuch, y con matices otros cuatro jueces del Supremo, afirmaron la validez de la ley. “Las empresas que deciden vender productos en varios Estados deben cumplir normalmente la legislación de esos Estados”, dijo la sentencia. La llamada Cláusula de Comercio de la Constitución estadounidense reserva al Congreso federal la facultad de regular el comercio exterior e interestatal. En la vista pública del caso en octubre pasado ante el Tribunal Supremo, los granjeros sostenían que la ley “viola la Cláusula de Comercio casi por definición porque es una regulación extraterritorial que condiciona la venta de cerdo a que los ganaderos de otros Estados adopten métodos de cría preferidos por California”. La norma fue aprobada por los votantes de California con un apoyo del 63% para evitar sufrimiento animal. También alegaban que con ello se combaten potenciales amenazas derivadas de que los cerdos estén demasiado agolpados en las granjas. California ya aprobó una ley que entró en vigor en 2012 que en la práctica prohibió el foie gras y cuya validez fue ratificada por el Tribunal Supremo. El abogado de los granjeros centra sus argumentos en que el Estado puede prohibir los productos de cerdo si quiere, pero no puede imponer al resto del país cómo se deben criar los animales. Los jueces rechazaron esos argumentos. Es cierto, dice la sentencia, que “ningún Estado puede utilizar sus leyes para discriminar deliberadamente intereses económicos de fuera del Estado”. Pero la ley de California, según el Supremo, no infringía ese principio. **9. Derechos de autor.** *Andy Warhol Foundation for Visual Arts, Inc. v. Goldsmith*. 18 de mayo de 2023. Siete votos a favor y dos en contra. El Tribunal Supremo de Estados Unidos dio la razón a la fotógrafa Lynn Goldsmith, que inició hace siete años una cruzada para que se reconociera que Andy Warhol infringió sus derechos de autor al crear serigrafías a partir de una imagen tomada por Goldsmith del cantante Prince. Basarse en una obra previa, práctica extendida en el arte contemporáneo (y en el arte a secas, desde, al menos, el Renacimiento), puede acarrear a partir de ahora consecuencias legales. Se opusieron a la sentencia el presidente del Supremo, John Roberts, y la magistrada progresista Elena Kagan, en otro ejemplo en que los magistrados no se alinearon por motivos ideológicos. “Las obras originales de Goldsmith, como las de otros fotógrafos, tienen derecho a la protección de sus derechos de autor, incluso frente a artistas famosos. Tal protección incluye los trabajos derivados que transformen el original”, escribió la jueza Sonia Sotomayor en la opinión mayoritaria. Siete magistrados estuvieron de acuerdo con esa opinión. Los otros dos mostraron su disenso. Sotomayor considera que ambas imágenes “comparten sustancialmente el mismo propósito y el uso es de carácter comercial”. También, que la fundación Warhol “no ofreció ninguna otra justificación persuasiva para el uso no autorizado de la fotografía”. **10. Aguas y protección del medio ambiente.** *Sackett v. EPA*. 25 de mayo de 2023. Cinco votos a favor y cuatro en contra. Michael y Chantell Sackett llevaban 15 años batallando con la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) para construirse una casa en un solar a 100 metros del lago Priest, en Idaho, el noroeste de Estados Unidos. Poco después de empezar las obras, la EPA les advirtió de que su tierra probablemente contenía humedales y, por tanto, estaría sujeta a la ley del Agua Limpia, de 1972, que impide verter contaminantes, pero también arena, cemento y otros materiales. Esa ley no es la más clara que ha aprobado el Congreso y protege “las aguas de Estados Unidos”, refiriéndose en principio a las “aguas navegables”, lo que la práctica fue extendiendo a las conectadas con ellas. Su caso, Sackett contra la EPA, fue el primero que abordó el Tribunal Supremo en el curso judicial. En la tierra de los Sackett no hay agua. Del otro de lado de la carretera que pasa junto a su finca hay un humedal que conecta con una zanja de drenaje que lleva a una quebrada no navegable que desemboca en el lago. La EPA consideró que en virtud de ello, la tierra de los Sackett era un humedal protegido por la ley del Agua Limpia y les ordenó retirar el material de relleno para construcción bajo amenaza de multa. El caso se enredó en los tribunales, llegó al Supremo una primera vez por cuestiones de jurisdicción en 2012,

luego se quedó estancado y finalmente los jueces dieron la razón al matrimonio el pasado 25 de mayo. Los nueve jueces estuvieron de acuerdo en el fondo del fallo: la EPA no era quién para decidir si los Sackett podían o no edificar en su propiedad, que claramente no era un humedal. Sin embargo, las tres juezas progresistas y el conservador Brett Kavanaugh discreparon de la interpretación de la sentencia de que la ley del Agua Limpia solo protege los humedales que tengan una “conexión continua en superficie”.

**11. Adopciones de nativos americanos.** *Haaland v. Brackeen*. 15 de junio de 2023. Siete votos a favor y dos en contra. Los jueces sentenciaron la validez de la Ley del Bienestar del Niño Indio, que estipula que en caso de adopción de un niño indígena las familias nativas o las tribus tienen preferencia para acogerlo. Activistas republicanos y familias blancas alegaban que esa medida es discriminatoria y racista, unos argumentos que el tribunal ha descartado rotundamente. La norma se aprobó para proteger la soberanía de las tribus, después de que el Congreso constatará el alto número de niños de origen nativo estadounidense separados de sus familias y dados en adopción a personas de otros orígenes, o en acogida en instituciones estatales. A lo largo de la historia, centenares de miles de estos menores quedaron en esa situación, separados arbitrariamente de los suyos para ser asimilados en la cultura dominante, la de las familias blancas. La ICWA cuenta con el respaldo de las tribus, que la consideran un modo de preservar su cultura y sus familias tras siglos en los que la colonización buscó aniquilar esa identidad. Solo los dos jueces más conservadores, Clarence Thomas y Samuel Alito, se opusieron a la decisión. El caso enfrentó a una pareja de acogida blanca de Texas con cinco tribus y el Departamento de Interior en su lucha por la adopción de un niño nativo americano. **12. Empleados religiosos.** *Groff v. DeJoy*. 29 de junio de 2023. Unanimidad. Esta sentencia sobre derechos religiosos fue sorprendentemente dictada por unanimidad. “El debate ha sido productivo a la hora de encontrar puntos de acuerdo”, escribió el juez Samuel Alito. Con ella, el Supremo refuerza la protección de los trabajadores que piden adaptaciones de su jornada por razones religiosas. El caso se refería a un cartero cristiano que no quería trabajar los domingos porque decía que ese día es para la iglesia y la familia. Los jueces dejaron claro en una decisión unánime que los trabajadores que solicitan adaptaciones religiosas, como tomarse el domingo libre, deben ver cumplidas sus peticiones a menos que los empleadores demuestren que hacerlo supondría un “aumento sustancial de los costes” para la empresa. Los jueces devolvieron el caso a un tribunal inferior para que lo volviera a estudiar a la luz de su decisión. Gerald Groff, el cartero de la zona rural de Pensilvania que presentó la demanda, dijo que esperaba que el fallo “permita a otros poder mantener sus convicciones sin vivir con el temor de perder su trabajo por lo que creen”. A Groff se le dijo que, como parte de su trabajo, tendría que empezar a entregar paquetes de Amazon los domingos. El cartero se negó, diciendo que sus domingos son para la iglesia y la familia. Al principio, los responsables del Servicio Postal intentaron conseguir sustitutos para los turnos de Groff, pero no siempre pudieron complacerle. Cuando Groff no se presentaba, eso significaba más trabajo para los demás. Finalmente, Groff dimitió y presentó una demanda por discriminación religiosa.

### **Reino Unido/Venezuela (RT):**

- **Tribunal de Londres desestima recurso de Venezuela e insiste en impedirle acceso a reservas de oro.** El Tribunal de Apelaciones de Londres desestimó un nuevo recurso presentado por el Banco Central de Venezuela (BCV), insistiendo con ello en impedir su acceso a las reservas de oro venezolano depositadas en el Banco de Inglaterra, reseñó Reuters. El recurso del BCV fue presentado contra un fallo del 29 de julio de 2022, de la jueza Sara Cockerill del Tribunal Superior de Londres, que otorga autoridad sobre el oro a una junta 'ad hoc' o paralela nombrada por el opositor Juan Guaidó, cuando se autonombró presidente interino de Venezuela. Revés al BCV. Los jueces del Tribunal de Apelaciones de Londres desestimaron los alegatos que presentaron los directivos del BCV en audiencias el 23 y el 24 de mayo, con los que cuestionaron la decisión de Cockerill. En su momento, la jueza Cockerill determinó que no considera como válidas las resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, que declaró nula la designación de la junta directiva paralela del BCV, debido a que en el Reino Unido no hay base legal para hacerlo. Justificación del Tribunal. Al respecto, en la reciente resolución, los magistrados avalaron que la jueza haya descartado las sentencias del TSJ, debido a que en el momento de su fallo Londres reconocía a Guaidó como mandatario interino del país suramericano. Y aunque ya Reino Unido no reconoce al opositor, cuya "presidencia interina" se dio por terminada en diciembre pasado, los magistrados dijeron que los nombramientos que hizo no se ven afectados. Los abogados que representan al BCV, del despacho Zaiwalla & Co, señalaron que acudirán a la división comercial del Tribunal Superior de Londres para que se determine qué sucederá con las reservas, ahora que el Gobierno británico no reconoce a Guaidó como líder del país. Desde 2019, el gobierno del presidente venezolano, Nicolás Maduro, y la oposición, se han enfrentado por el acceso a

32 toneladas de oro, valoradas en unos 1.950 millones de dólares, que se encuentran en las bóvedas subterráneas del Banco de Inglaterra.

### **Rusia (Swiss Info):**

- **Condenan a siete años de prisión a soldado que desertó dos veces.** El tribunal militar de la ciudad siberiana de Tomsk condenó este lunes a siete años de prisión a un soldado que escapó dos veces de su unidad del ejército, informó la corte en su página web. El hombre ha sido hallado culpable de abandonar dos veces su cuartel por un periodo de más de 10 días. El soldado, identificado como K., fue llamado a filas en el marco de la movilización militar anunciada por el presidente ruso, Vladimir Putin, en septiembre pasado. Según la acusación, K. escapó por primera vez en diciembre de 2022 para visitar a su pareja. El 3 de marzo de 2023 la fiscalía militar dio con el lugar del desertor y le devolvió al ejército, de donde K. volvió a ausentarse sin aviso 18 días después para ser encontrado el 2 de abril. La deserción del ejército se castiga en Rusia con penas de hasta 15 años de prisión.

### **De nuestros archivos:**

26 de septiembre de 2011  
Estados Unidos (AP)

- **Hombre incendia casa para volver a la prisión.** Lee Church salió libre luego de cumplir una condena de 26 años por haber apuñalado a un hombre, pero el nuevo mundo al que se enfrentó era demasiado abrumador para él. Por esa razón, dijeron las autoridades, incendió una casa vacía en San Antonio y confesó el crimen para que lo mandaran de regreso a la prisión. "Todo ha ido muy rápido sin mí", le dijo Church al periódico local el San Antonio Express-News en una entrevista reciente realizada en la prisión del condado de Bexar. Se declaró culpable de haber provocado el incendio durante la época de incendios en julio, apenas 96 días después de haber salido de prisión por el asesinato de 1983. El apuñalamiento ocurrió por una discusión por dinero en estado de ebriedad. Church dijo que se sintió fuera de lugar afuera de prisión. Después de todo, quedó preso cuando la tecnología de punta era un teléfono inalámbrico. "No sabía cómo usar computadoras o teléfonos celulares o internet", dijo Church. "Lo más raro de todo era caminar en una tienda como Walmart y que los padres escondieran a sus hijos de mi, como si fuera a saltarles encima". Los programas de reinserción enfocados a reducir el número de presos liberados que regresan a la cárcel estaban entre una serie de reformas penitenciarias que Texas implementó en 2007. Según la Mesa Legislativa de Presupuesto, 24,3% de los reos liberados ese año retornaron a prisión en los siguientes tres años. "Cuando la gente está en prisión necesita que se les ofrezcan programas vocacionales y asesoría y programación de pensamiento cognitivo para que cuando salgan puedan mantener a sus familias", dijo Ana Yáñez Correa, directora de la Coalición de Justicia Criminal en Texas. Según la página de internet de la prisión, Church fue condenado a cinco años de prisión por incendio provocado y puede pedir libertad bajo palabra en octubre de 2012.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.